

RADICACION: 08001315300720230025000
PROCESO EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
DEMANDANTE: BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO: CARLOS MARIO GOMEZ GONZALEZ

INFORME SECRETARIAL: A su despacho señor Juez, para lo que estime pertinente. -
Sírvasse resolver. -

Barranquilla; marzo 12 de 2024

HELLEN MARIA MEZA ZABALA
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, MARZO DOCE (12)
DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

Visto el informe secretarial que antecede; esta agencia judicial observa que el Dr. JUAN DIEGO COSSIO JARAMILLO, en su calidad de apoderado judicial del BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A.; mediante solicitud enviada vía correo electrónico el día 08/03/2024 a las 16:00 P.M.; solicita que se requiera a ala oficina de instrumentos públicos de esta ciudad ; con el fin de que informe a su despacho los motivos por el cual realizo el levantamiento de la media cautelar sin solicitud de esta casa judicial y remita copia del oficio con que realizo dicho levantamiento para validar su autenticidad o en su defecto elimine la anotación 31 y deje en firme la inscripción del embargo del bien trabado en la presente litis, la cual se registra en la anotación No. 30. -

Por consiguiente, una vez revisado el expediente digital de la referencia se observa que este despacho mediante auto de fecha febrero 16 de 2024; de oficio procedió a librar un nuevo Oficio dirigido a la Oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad; instándola a que procediera a dar cumplimiento de la medida cautelar decretada inicialmente por este despacho y comunicada mediante oficio No. 00614 de fecha octubre 20 de 2023; el cual les fuera remitido vía correo electrónico el día 20/10/2023 a las 13:26 P.M.; medida cautelar objeto de aclaración en lo que respecta a la dirección del inmueble mediante oficio No. 00702 de diciembre 11 del 2023; enviado vía correo en esa misma fecha a las 12:17, M; lo que le fue nuevamente comunicado mediante oficio No. 00106 de febrero 26 de 2024 enviado vía correo electrónico el día 26/02/2024 a las 14:51 P.M..

Ante, lo cual, es del caso no acceder a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante en su escrito enviado el día 08/03/24; y en su defecto lo insta a que efectuó las gestiones pertinente ante la Oficina de Instrumentos Públicos de Barranquilla, para que esa entidad registre lo ordenado en oficio No. 00106 de febrero 26 de 2024 enviado vía correo electrónico el día 26/02/2024 a las 14:51 P.M..

Por lo brevemente expuesto, el juzgado,

RESUELVE

1. No acceder a lo solicitado por el Dr. JUAN DIEGO COSSIO JARAMILLO, por lo expuesto en parte motiva del presente auto. -

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

CÉSAR ALVEAR JIMÉNEZ
Juez

A.J.G.B.